# Versión pública de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 30 de la LAIP, se elimina el nombre, DUI por ser información que vuelve identificable al (la) solicitante según el Art. 6 literal “a”; y al Art 19, todos de la LAIP. El dato se ubicaba en la página 1 de la presente resolución

**RESOLUCIÓN EN RESPUESTA A SOLICITUD DE INFORMACIÓN**

**MAG OIR N° 39-2020**

Santa Tecla, departamento de La Libertad, a las trece horas con veinticinco minutos del día veintidós de junio de dos mil veinte, luego de haber recibido y admitido la solicitud de información **MAG OIR No. 39-2020** presentada ante la Oficina de Información y Respuesta de esta dependencia, por parte de **xxxx** de hoy en adelante el PETICIONARIO, identificado con Documento Único de Identidad **DUI N°: xxxx** al respecto CONSIDERANDO que:

1. El Peticionariopresentó solicitud de información el día *once de marzo* de dos mil veinte a las *once horas con cuarenta y cuatro minutos,* de manera presencial, siendo admitida el mismo día, mes y año, en la cual solicita lo siguiente:
2. Si existe una petición formal de algún diputado de la Asamblea Legislativa con respecto a la reapertura del Instituto Regulador de Abastecimiento IRA (documento que lo evidencie)
3. Si existió una propuesta formal para la indemnización de los ex trabajadores del IRA en 1991 por parte de la administración (copia)
4. Copia certificada del Acta en que se acordó la disolución del IRA
5. Certificación del último contrato colectivo, suscrito entre los trabajadores y la administración del IRA
6. Si existe a la fecha algún beneficio, producto de la aplicación de la ley del IRA con respecto a las importaciones de productos alimenticios
7. Se verificó el cumplimiento de los requisitos para solicitar información tal como lo señala el Art. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (en lo consiguiente LAIP), y se procedió a emitir la constancia de recepción respectiva;
8. Con base a las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo número 50 de la LAIP le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento;
9. Que la petición se fundamenta en el artículo 2 de la LAIP, mediante el cual concede a los ciudadanos el derecho de acceso a la información generada en las instituciones públicas; y a los principios que rigen la LAIP en su artículo 4;
10. Que lo requerido no se encuentra entre las excepciones enumeradas en los artículos 19 y 24 de la Ley;
11. Que se solicitó la información a las unidades administrativas que pudiesen tener la información, incluyendo la Unidad de Gestión Documental y Archivos-UGDA, para que buscara la información en el archivo histórico institucional;
12. Que debido al Estado de Emergencia en el marco de la Pandemia por el **COVID-19 y la Tormenta Amanda**, la Asamblea Legislativa y la Sala de lo Constitucional, suspendieron los plazos de trámites administrativos y procesales desde el 14 de marzo del presente año, incluyendo los dispuestos en la Ley de Acceso a la Información Pública-LAIP, a través de la promulgación de varios decretos; lo que fue notificado a su persona el día ***23 de marzo,*** en ese sentido, cómo estos ya perdieron su vigencia, la LAIP inició su aplicación de manera plena, ***a partir del 15 de junio***;
13. En ese marco de referencia el día **16 de junio**, se amplió el plazo de respuesta por **tres días hábiles**, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 71 de la LAIP siendo la nueva fecha de respuesta el **19 de junio**, para completar la información pendiente de entrega;
14. En esa misma fecha se remitieron a su persona copias digitales en formato PDF seleccionable de *los Diarios Oficiales sobre creación del IRA reflejado en Diario Oficial No. 114 Tomo 159 del 25 de Junio de 1953 y Acuerdo de Autorización al IRA de Transferencia de Bienes inmuebles de su propiedad a título de compra venta a personas naturales o jurídicas reflejado en Diario Oficial No. 155 Tomo 320 del 23 de Agosto de 1993;* esta información fue proporcionada por la UGDA, quien manifestó que el resto de información es INEXISTENTE según el Art.73 de la LAIP;
15. Que pese a una nueva solicitud de búsqueda de información, esta oficina no recibió nuevas respuestas y/o documentos;

Por tanto con base a las disposiciones legales arriba citadas y los razonamientos expuestos, se RESUELVE:

ENTREGAR LA SIGUIENTE INFORMACIÓN:

1. Copias digitales en formato PDF seleccionable de los *Diarios Oficiales sobre creación del IRA reflejado en Diario Oficial No. 114 Tomo 159 del 25 de Junio de 1953 y Acuerdo de Autorización al IRA de Transferencia de Bienes inmuebles de su propiedad a título de compra venta a personas naturales o jurídicas reflejado en Diario Oficial No. 155 Tomo 320 del 23 de Agosto de 1993*;
2. Declarar INEXISTENTE (Art. 71 LAIP) la información histórica solicitada, porque de acuerdo a la UGDA no se encontró más información;
3. Ante lo anteriormente expuesto, esta oficina comunica de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 82 y 83 de la LAIP; 104 y 135 de la Ley de Procedimientos Administrativos-LPA, que su persona podrá interponer por sí o a través de su representante un *recurso de apelación* dentro de los *quince días* hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la presente resolución, al Instituto de Acceso a la Información Pública-IAIP , para solicitar se considere su derecho de acceso a la información solicitada; el recurso puede presentarse al correo electrónico del IAIP oficialreceptor@iaip.gob.sv., o al correo electrónico que aparece en este oficio, en ambos casos deberá completar el formulario anexo.

NOTIFIQUESE

**Ana Patricia Sánchez de Cruz**

**Oficial de Información MAG**